



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00185

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA y ADELA VARGAS DE MACIAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 21 de octubre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, presentada a través de endosatario en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA** y **ADELA VARGAS DE MACIAS**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Menor Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - y en contra de **MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA** y **ADELA VARGAS DE MACIAS**, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 32.559.893) por concepto de capital acelerado o exigible, EN RELACION AL PAGARE No. 18111001515.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - y en contra de **MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA** y **ADELA VARGAS DE MACIAS**, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS MLCTE** (\$ 3.361.180) por concepto de INTERES DE PLAZO que



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00185
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA y ADELA VARGAS DE MACIAS

fueron liquidados por la parte demandante a la tasa del 21.75% NMV equivalente al 1.81% periódica mensual, desde el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, y siempre que la tasa de interés empleada no haya superado la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - y en contra de **MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA y ADELA VARGAS DE MACIAS**, por los **INTERESES MORATORIOS**, teniendo como base para su liquidación la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MLCTE** (\$ 32.559.893), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2020 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Menor Cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - y en contra de **MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA y ADELA VARGAS DE MACIAS**, por la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MLCTE** (\$ 120.000) por concepto de prima de seguros u otros conceptos, en relación al pagare No. 18111001515.

QUINTO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEPTIMO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

OCTAVO: **AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el 05 de noviembre de 2020 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

NOVENO: **RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA**



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00185

Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): MARIA ANGELICA MACIAS VARGAS, OTILIA VARGAS SIERRA y ADELA VARGAS DE MACIAS

CASTILLO VANEGAS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario de la parte demandante para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48ae120e2da5398a765acebef719fc3bc8fcaaf23da0df4b7d7767c822e96feb
Documento generado en 22/10/2020 05:15:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>